



CONVENIO Nro. 041-2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, CON EL OBJETO DE APOYAR EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUB PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, representado por su Alcalde Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., a quien para efectos de este instrumento legal se le denominará el "GADM DE RIOBAMBA"; y, por otra la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., a quien para efectos del presente instrumento legal se le denominará la "UNACH", los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, en tal virtud convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.2.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

1.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



1.4.- El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.5.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

1.6.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

1.7.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

1.8.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

1.9.- El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

1.10.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o



CONVENIO Nro. 041-2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, CON EL OBJETO DE APOYAR EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUB PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, representado por su Alcalde Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., a quien para efectos de este instrumento legal se le denominará el "**GADM DE RIOBAMBA**"; y, por otra la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., a quien para efectos del presente instrumento legal se le denominará la "**UNACH**", los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, en tal virtud convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.2.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

1.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



1.4.- El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.5.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

1.6.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

1.7.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

1.8.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

1.9.- El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

1.10.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o



no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

1.11.- El último inciso del artículo 149 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “(...) Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales”;

1.12. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional;

1.13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzo y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;

1.14.- Mediante oficio No. 1062-UNACH-R-2021, de 03 de agosto de 2021, el Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita al Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., Alcalde de Riobamba, se suscriba un Convenio Específico de Prácticas Preprofesionales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Ingeniería Civil”; y,

1.15. Con memorando No. GADMR-GTH-2021-0986-M, de 12 de agosto de 2021, el Abg. Jorge Zambrano Segovia, Director General de Gestión de Talento Humano, en relación al Convenio específico de Prácticas Pre profesionales entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, en su informe técnico señala: “Conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza del convenio es únicamente académica, por lo



tanto el GADM de Riobamba, bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral, y se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", según lo determina la cláusula décima del borrador del convenio; por lo expuesto es factible gestionar la suscripción del Convenio específico entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo”.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto apoyar en la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la realización de prácticas pre profesionales en los diferentes Procesos y Subprocesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de las partes:

DEL GADM DE RIOBAMBA:

- 3.1. Brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan cumplir sus prácticas pre profesionales en los Procesos y Subprocesos del GADM DE RIOBAMBA;
- 3.2. Apoyar para que las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la facultad de Ingeniería de la UNACH, cumplan el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y nuevos conocimientos, de conformidad al área de conocimiento de la Carrera de Ingeniería Civil;
- 3.3. Coordinar con los docentes tutores de la UNACH los procedimientos de evaluación de acuerdo a sus lineamientos;
- 3.4. Brindar el apoyo técnico institucional en territorio;
- 3.5. Designar al personal que coordinará las acciones tendientes a que los estudiantes realicen sus actividades de vinculación académicas o la realización de prácticas pre profesionales;
- 3.6. Facilitar la infraestructura y condiciones que permitan el cumplimiento de las actividades de vinculación o prácticas pre profesionales;
- 3.7. Brindar el asesoramiento especializado en las diferentes áreas a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas preprofesionales en sus instalaciones;
- 3.8. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica;
- 3.9. Entregar un certificado al alumno de la UNACH, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicará la fecha de inicio y culminación de su proceso de prácticas, incluido el número de las horas realizadas;



3.10. Apoyar a los estudiantes en la elaboración, compilación y actualización de información concerniente a prácticas preprofesionales, como plan de prácticas, horario de actividades, tutorías, matriz de evaluación del desempeño estudiantil, entre otros; y,

3.11. Realizar la capacitación e inducción de las actividades de la institución.

DE LA UNACH:

3.12. Informar a los estudiantes de la UNACH, que los practicantes solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas;

3.13. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones de la GADM DE RIOBAMBA;

3.14. Comunicar oportunamente al GADM DE RIOBAMBA, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación;

3.15. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas;

3.16. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por el GADM DE RIOBAMBA;

3.17. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas preprofesionales. El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones del GADM DE RIOBAMBA, para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académica o administrativa;

3.18. Realizar cursos, talleres y seminarios solicitados por el GADM DE RIOBAMBA, de acuerdo a una programación académica que, para tal efecto, será realizada en coordinación del Subproceso de Formación y Capacitación; y,

3.19. Delegar por escrito a un funcionario de la UNACH, como Administrador del Convenio, responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

3.20. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del instrumento de cooperación;

3.21. Contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los servidores del GADM DE RIOBAMBA, en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes;

3.22. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este instrumento de cooperación;



3.23. Entregar el informe final con los productos generados por los estudiantes; y,

3.24. Suscribir el Acta de Liquidación de Convenio a su finalización.

CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de **CUATRO AÑOS (4)**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, para lo cual deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un Administrador encargado de realizar seguimiento del convenio, mismo que tendrá la responsabilidad de informar oportunamente sobre cualquier novedad, desarrollo y avance del mismo a través de comunicaciones escritas a fin de dar cumplimiento al objeto del presente. Por parte del GADM DE RIOBAMBA se designa al Director General de Gestión de Talento Humano; y, por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, se designa al Ing. Tito Castillo Ph.D., como Administrador. Quienes serán responsables de elaborar un informe final para el cierre y liquidación del convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio de Cooperación, por su naturaleza no genera obligaciones económicas para el GADM DE RIOBAMBA, en razón de tratarse de un convenio de realización de prácticas pre profesionales.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

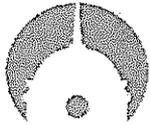
Las partes declaran expresamente que el presente Convenio en cualquiera de sus cláusulas, podrá ser modificado, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, y contará con los informes técnicos y legales que sean del caso, mediante la suscripción de una adenda, previo acuerdo mutuo de las partes.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio de Cooperación podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 8.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 8.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 8.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 8.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones. En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de liquidación o finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-



Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el GADM DE RIOBAMBA, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco asume obligaciones que se deriven de este convenio, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agrega como documentos habilitantes de este Convenio de Cooperación, los siguientes:

- 10.1. Copia del Nombramiento del Rector de la UNACH;
- 10.2. Copia del Nombramiento del señor Alcalde de Riobamba; y,
- 10.3. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN.-

10.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

10.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración y ejecución del presente Convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo, se someterán al procedimiento de mediación a través de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Riobamba.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este convenio, los comparecientes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba. Para efectos de comunicación o notificaciones, los comparecientes señalan como su dirección, las siguientes:

GADM DE RIOBAMBA

Dirección: 5 de Junio y Veloz
Teléfono: (03) 2966000
Email: alcaldia@gadmriobamba.gob.ec
Riobamba - Ecuador



Municipio de
Riobamba



LA UNACH

Representante: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km /2 camino a Guano
Teléfono: (03-3730880 Ext. 1005
Email: rector@unach.edu.ec
Riobamba – Ecuador

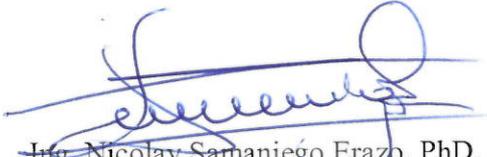
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente instrumento de cooperación serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, materia del presente instrumento legal, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en tres ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, en la ciudad de Riobamba a los 27 días del mes de agosto de 2021.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA




Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

